

INE/CG287/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-RAP-4/2019

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019**, así como la Resolución **INE/CG55/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

II. **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a fin de controvertir tanto el Dictamen como la Resolución Impugnada, el Recurrente interpuso Recurso de Apelación.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la integración del expediente SM-RAP-4/2019, mismo que turnó a la Ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, para su sustanciación.

III. **Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el once de abril de los corrientes, determinando en su Resolutivo **ÚNICO**, lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **modifica** la Resolución controvertida en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la sentencia se ordena **dejar sin efectos la conclusión 2-C9-TM**, porque a dicho de la Sala Regional, esta autoridad no fue exhaustiva, pues no se pronunció sobre la solicitud del recurrente de validar las

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

contribuciones del Impuesto Sobre la Renta con la contabilidad del Ejecutivo Nacional del referido partido, y respecto al Impuesto Sobre Nómina no se tomó en consideración tres pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización; por lo que se **ordena emitir una nueva determinación** en los términos del apartado de efectos de la referida sentencia; y **dejar firmes** el resto de las consideraciones controvertidas, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

**V.** Es menester precisar, que el **Partido Revolucionario Institucional** inconforme con la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey identificada mediante clave alfanumérica **SM-RAP-4/2019**, en fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un **Recurso de Reconsideración** al cual recayó en la clave alfanumérica **SUP-REC-240/2019**, así, en fecha tres de mayo de los corrientes, la Sala Superior del órgano jurisdiccional determinó **desechar** el recurso interpuesto, esto pues consideró que no surtió el requisito de procedencia previsto en los artículos 9, apartado 3; 61, apartado 1, inciso b), 62, apartado 1, inciso a), fracción IV y 68, apartado 1 de la Ley de Medios.

A juicio de la Sala Superior, tanto del análisis que efectuó la responsable como de los agravios hechos valer por el recurrente ante esa instancia, no se advirtió que existiera algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad en relación con los actos impugnados en la Sala Regional Monterrey que ameritara un estudio de fondo por parte de la Sala Superior, órgano jurisdiccional electoral federal.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, incisos a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1, y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas

correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas locales, prevaleciendo las Leyes Generales.

Como se precisó previamente, el once de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió modificar la resolución para los efectos precisados en la ejecutoria, identificada con el número **INE/CG55/2019**, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue impugnada por el **Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada. Así pues, conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SM-RAP-04/2019**.

2. Que por lo anterior y en razón del Considerando **4** de la sentencia **SM-RAP-4/2019**, en específico su apartado denominado **EFFECTOS**, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

**“4. EFECTOS**

*Conforme a lo expuesto, lo procedente es:*

**4.1 Dejar firmes** el resto de las consideraciones controvertidas respecto de las conclusiones 2-C1-TM, 2C2-TM, 2-C3-TM, 2-C5-TM y 2C7-TM.

**4.2 Modificar** el Dictamen y la Resolución controvertida a fin de:

**a) dejar sin efectos** la conclusión **2-C9-TM**;

**b) ordenar** al Consejo General emita otra determinación en la que se dé respuesta a la solicitud del recurrente respecto a que validara las contribuciones del Impuesto Sobre la Renta con la contabilidad del

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

*Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, y respecto al Impuesto Sobre Nómina, analice las tres pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización 143, 144, 148 y determine lo que en Derecho corresponda; y*

- c) *Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo General deberá **informar** a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten.*

*Lo anterior deberá ser atendido en primer momento a través de la cuenta de correo [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx); luego, por la vía más rápida, allegando la documentación original o copia certificada.*

- d) *Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le podrá aplicar el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Medios.”*

**3. Capacidad económica.** En términos de lo establecido en el en el artículo 22 de la Constitución General, las sanciones que impongan los órganos del Estado deben cumplir ciertos requisitos, entre otros, que no sean excesivas, por lo que en el caso es importante precisar la capacidad económica de Partido Revolucionario Institucional, para efecto de dar claridad respecto del monto de las sanciones que, eventualmente, esta autoridad administrativa podrá imponer al mencionado partido político.

De conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

En este contexto, a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir las sanciones que en su caso se le impongan, toda vez que, a través del Acuerdo IETAM/CG-01/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas le fue asignado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019, el monto siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

<b>Entidad</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias 2019 - IETAM/CG-01/2019<sup>1</sup>-</b>
Tamaulipas	Partido Revolucionario Institucional	\$52,837,870.31

Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad de ningún modo afectaría el desarrollo de sus actividades o cumplimiento de sus fines.

Para valorar la capacidad económica del citado instituto político, resulta necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que la situación económica de sujeto alguno no puede entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Así, el Organismo Público Local Electoral del estado de Tamaulipas, informó la inexistencia de saldos pendientes de pago a cargo del sujeto obligado al mes de mayo del año 2019.

Por lo expuesto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional sí tiene capacidad económica para solventar las sanciones que, en su caso, esta autoridad electoral le imponga por la acreditación de alguna infracción en la materia.

**4. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Que en tanto la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución número **INE/CG55/2019**, y consideró como firmes lo relativo a las sanciones impuestas en las conclusiones **2-C1-TM, 2-C2-TM, 2-C3-TM, 2-C5-TM y 2-C7-TM** este Consejo General únicamente se centrará al estudio y análisis relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, correspondientes al Considerando **18.2.28**, inciso **g**), conclusión **2-C9-TM**, en cumplimiento a lo

---

<sup>1</sup> Aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el pasado dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <[http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_01\\_2019.pdf](http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2019.pdf)>.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

expresamente ordenado por la Sala Regional Monterrey, materia del presente Acuerdo.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

<b>Conclusión 2-C9-TM</b>	
<b>Sentencia</b>	La sentencia refiriere que en relación a la conclusión <b>2-C9-TM</b> , el agravio deviene <b>fundado</b> , pues aun cuando la autoridad señaló que el sujeto obligado no presentó documentación alguna que acreditara el pago de los impuestos correlativos (ISR), nada afirmó respecto a la solicitud del partido político consistente en verificar en la contabilidad federal si los pagos habían sido efectuados. Por cuando hace al impuesto sobre la nómina, el sujeto obligado identificó 3 pólizas con las cuales aduce haber pagado las contribuciones locales de cuenta, sin que se advierta en el Dictamen revocado, que se hubieran valorado las mismas.
<b>Efectos</b>	Emitir una nueva resolución en la que:  Se atienda el requerimiento del sujeto obligado, es decir, se corrobore si en la contabilidad federal obra constancia alguna de pago del <i>impuesto sobre la renta</i> . Por otra parte, por cuanto hace a las contribuciones locales <i>impuesto sobre la nómina</i> , valore las pólizas identificadas por el sujeto obligado con las cuales aduce haber cumplimentado su obligación de contribución fiscal.
<b>Acatamiento</b>	Se emite una nueva determinación de Dictamen y resolución en la cual se atiende el requerimiento del sujeto obligado y se valoran las constancias que obran en el SIF relacionadas con las contribuciones observadas en la conclusión <b>2-C9-TM</b> .

### **5. Modificación al Dictamen INE/CG53/2019.**

En acatamiento a la sentencia de mérito, se emite una nueva determinación de Dictamen en los términos siguientes:

**Observación**

**Oficio Núm. INE/UTF/DA/46549/18**

**Fecha de notificación: 27 de noviembre de 2018**

***“Impuestos por pagar***

*Se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2017 que el sujeto obligado no ha enterado a las autoridades correspondientes, como se indica en el siguiente cuadro:*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CUENTA O NÚMERO IDENTIFICADOR	NOMBRE DE LA CUENTA 2017	SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-17	
			SALDOS GENERADOS EN 2015 Y ANTERIORES	SALDOS GENERADOS EN 2016 (ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO)
TAMAULIPAS	2-1-03-01-0000	ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$0.00	<b>-\$54,102.27</b>
TAMAULIPAS	2-1-03-02-0000	ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	\$331,523.11	\$5,363.88
TAMAULIPAS	2-1-03-03-0000	ISR RETENIDO POR ASIMILADOS A SUELDOS	\$0.00	\$1,113.94
TAMAULIPAS	2-1-03-04-0000	ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00
TAMAULIPAS	2-1-03-05-0000	IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$3,037.97
TAMAULIPAS	2-1-03-06-0001	IVA RETENIDO POR FLETES	\$0.00	\$0.00
TAMAULIPAS	2-1-03-07-0000	IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00
TAMAULIPAS	2-1-03-08-0000	IMSS	\$0.00	<b>-\$167,388.73</b>
TAMAULIPAS	2-1-03-09-0000	INFONAVIT	\$0.00	\$160,900.13
TAMAULIPAS	2-1-03-10-0000	RCV	\$0.00	\$218,456.33
TAMAULIPAS	2-1-03-11-0000	IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$60,925.00	\$449.00
TAMAULIPAS	2-1-03-12-0000	OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES FEDERALES	\$0.00	\$0.00
TAMAULIPAS	2-1-03-13-0001	OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES LOCALES	\$0.00	\$0.00
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$392,448.11</b>	<b>\$167,830.25</b>

Véase mayor detalle en el archivo denominado **ANEXO\_5\_Acatamiento SM-RAP-4-2019**.

Por lo que respecta a los saldos de Impuestos por pagar generados en el ejercicio 2016 y anteriores por un importe de **\$498,904.36** (\$331,523.11 - ISR 2015 + \$167,381.25 - Otros impuestos 2016) corresponde a saldos con antigüedad mayor a un año y que al final del ejercicio 2017 no se han enterado. Dicho importe más **\$61,374.00** (\$60,925.00 - ISN 2015 + \$449.00 - ISN 2016) que corresponde a "Impuesto sobre nómina" suman al 31/12/2016 un importe de \$560,278.36.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44795/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta sin número de fecha 05 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se presenta la documentación soporte así como las aclaraciones correspondientes como a continuación se detalla: (...)"

Véase Anexo R1-7

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó que realizó ajustes a la cuenta reflejando saldos como se detallan en el siguiente cuadro:

Véase **ANEXO\_5\_Acatamiento SM-RAP-4-2019**

El sujeto obligado en su escrito de respuesta presenta aclaraciones y documentación soporte por cada importe mostrado en el cuadro que antecede y el **Anexo 5** del presente oficio, por lo que al analizar cada apartado se concluye lo siguiente:

Por lo que corresponde al monto de la columna **(K)** del **Anexo 5** del presente oficio por \$94,950.70, toda vez que corresponde a saldos generados en el ejercicio 2017, esta unidad dará seguimiento en el marco de la revisión del ejercicio 2018.

## CONSEJO GENERAL ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019

*Aun cuando el sujeto obligado presenta pólizas de ajuste y reclasificación de saldos generados en el ejercicio 2016 y anteriores estos solo presentan un papel de trabajo sin su respectiva documentación soporte en la cual se compruebe lo dicho por el partido.*

*Por lo que los importes señalados en las columnas (I y J) del **anexo 5** del presente oficio corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año, estos siguen con saldo pendiente el cual no ha sido enterado a las autoridades correspondientes, razón por la cual esta autoridad **considera insatisfactoria** la respuesta del partido en relación a la columna (I) por un monto de \$392,448.11 y a la columna (J) por un monto de \$167,830.25*

*Se le solicita presentar lo siguiente:*

- *Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-17".*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 del RF, en relación con el artículo 86, cuarto párrafo de la LISR."*

**Respuesta - Sin número de escrito**

**Fecha del escrito: 03 de diciembre de 2018.**

*"(...)*

***"En respuesta a su solicitud, se informa que el pago de las contribuciones federales es realizado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), (...)"***

*Véase Anexo R2-4*

**Análisis**

**En acatamiento a la sentencia SM-RAP-4/2019 y al verificar las manifestaciones del sujeto obligado, esto es, corroborar el entero de los impuestos por parte del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó lo siguiente:**

Previo a entrar a la exposición de los resultados obtenidos por la verificación realizada, debe recordarse que, si bien es cierto la observación notificada al sujeto obligada, versó sobre un monto de \$560,278.36, también lo es que la conclusión en específico revocada, solo sancionó el importe adeudado por concepto de impuestos **correspondientes al ejercicio 2015 y anteriores**, de ahí que, nuestro punto de partida de análisis corresponderá al monto involucrado que asciende a \$392,448.11 (\$331,523.11 (ISR 2015) + \$60,925.00 (ISN 2015)).<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Es cuanto señalar que lo correspondiente a los saldos observados en el 2016 que corresponde al monto de \$167,830.25 (\$560,278.36 - \$392,448.11), fueron materia de pronunciamiento en el dictamen consolidado en la conclusión 2-C9BIS-TM a fin de otorgar el debido seguimiento para confirmar el entero de los impuestos a las autoridades correspondientes en el marco de revisión al Informe Anual 2018.



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

**Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

En relación al **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** por un monto de \$331,523.11, el órgano fiscalizador procedió a realizar lo siguiente:

Como primer punto se efectuó un análisis a los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas, identificando el asiento de la transferencia de recurso para pago de ISR, por un importe de \$347,462.04, adjuntando como documentación comprobatoria: una ficha de depósito de fecha 04 de mayo de 2016 a la cuenta bancaria 578357823 por la cantidad de \$347,462.04 que corresponde a la suma de \$331,523.11 (suerte principal del impuesto causado) + \$15,938.93 (multas y recargos), véase:

Contabilidad	Registro contable SIF					Monto
	Subtipo	Número	Tipo	Fecha de registro	Fecha de operación	
CEE (ID 459)	Egresos	262	Normal	14/11/2016	04/05/2016	\$347,462.04

Ahora bien, por cuanto hace al Comité Ejecutivo Nacional, se verificó que en sus registros contables obrara el reconocimiento del ingreso del recurso proveniente del Comité Ejecutivo Estatal por la cantidad de \$347,462.04, hallándose lo siguiente:

Contabilidad	Registro contable SIF					Monto
	Subtipo	Número	Tipo	Fecha de registro	Fecha de operación	
CEN (ID 399)	Ingresos	58	Normal	26/08/2016	04/05/2016	\$324,347.46 <sup>3</sup>

Acto seguido, se verificó si dicho comité efectuó el entero de los impuestos correspondientes, resultando lo siguiente:

Comité	Año	Referencia contable	Mes del impuesto correlativo	Pago realizado por el CEN del PRI	Fecha de pago	Línea de captura	Núm. de cuenta bancaria con la que se realizó el pago	Institución bancaria
CEN del PRI	2016	PN-EG 192/06-2016	Septiembre 2015	108,470.00	22/06/2016	Se identificó, pero en el estado de cuenta del mes de junio de 2016	0533815500	Banorte
			Octubre 2015	7,440.00	22/06/2016	02161L52350012935470	0533815500	Banorte
			Noviembre 2015	3,533.00	22/06/2016	02161L54660012936483	0533815500	Banorte
			Diciembre 2015	14,832.00	22/06/2016	02161L58750012925442	0533815500	Banorte
			Diciembre 2015	233,314.00	22/06/2016	02161L58750012925442	0533815500	Banorte
<b>Total</b>				<b>\$ 367,589.00</b>				

Cabe señalar, que de los \$367,589.00, en dicho importe ya van incluidos la contribución principal, así como las multas y recargos que venía arrastrando desde que transfirió el recurso el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Tamaulipas; así como también los accesorios generados por el retardo del pago (hasta el mes de junio de 2016) por parte del Comité Ejecutivo Nacional de dicho ente político.

<sup>3</sup> El importe registrado aparentemente es menor al que fue transferido por el Comité Ejecutivo Estatal, esto pues el Comité Ejecutivo Nacional, adicionalmente, disminuye la cuenta contable de "Multas y Recargos" un importe de \$23,114.58. De modo que, al considerar el reconocimiento de un ingreso por \$324,347.46, más la cancelación a la cuenta *multas y recargos* por \$23,114.58, se advierte un reconocimiento de fluctuación contable por un total de \$347,462.04

## CONSEJO GENERAL ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019

Así también, es menester señalar que de la documentación comprobatoria que obra en la misma, se localizaron los acuses que fueron emitidos por el Servicio de Administración Tributaria en la anualidad de dos mil dieciséis, mediante los cuales se exhibe los importes pagados los cuales incluyen el importe principal del impuesto y sus accesorios (multas y recargos).

Por lo previamente enunciado, esta autoridad cuenta con la certeza de que el instituto político realizó el debido entero del Impuesto Sobre la Renta que fue transferido por el Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$331,523.11 mismo que fue pagado en el año 2016.

### Impuesto Sobre Nómina (ISN)

En relación al **Impuesto sobre Nómina** por un monto de \$ 60,925.00 estos fueron registrados en la propia contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal mediante las pólizas PE-143, PE-144 y PE-148 de fecha 20 de octubre de 2016, las cuales adjuntan los cheques 13517, 13518 y 13522 y demás comprobantes que ostentan el sello de la autoridad correspondiente, se diseccionan los montos correlativos:

Núm. cheque	Registro contable SIF			Monto
	Tipo	Número	Fecha de registro	
13517	Egreso	143	20/10/2016	9,935.00
13518	Egreso	144	20/10/2016	46,442.00
13522	Egreso	148	20/0/2016	10,921.00
<b>Total</b>				<b>\$67,298.00</b>

De lo anterior, resulta indispensable precisar que, dentro de cada una de las pólizas contables previamente descritas, el sujeto obligado realizó el pago por el concepto de "Multas y Recargos" por un importe de \$1,077.00 + \$3,829.00 + \$1,467.00 = \$6,373.00.

Así en cúmulo, por lo que corresponde al análisis realizado en la presente relatoría correspondiente a los impuestos Sobre la Renta y Sobre Nómina, esta autoridad cuenta con la certeza de que los pagos por concepto de impuestos, fueron enterados por el sujeto obligado, por tal motivo la observación queda sin efectos por cuanto hace a la cantidad de **\$392,448.11 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.)**

En consecuencia, se modifican los saldos finales que fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen Consolidado INE/CG53/2019, en razón de lo expuesto el **Anexo\_6\_SM-RAP-4/2019** que se adjunta al presente cumplimiento.

#### Conclusión

**2-C9-TM**

**Sin efecto.**

#### 6. Modificación a la Resolución INE/CG55/2019.

Derivado del acatamiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la Resolución de origen **INE/CG55/2019**, en específico lo tocante a su **considerando 18.2.28, inciso g)**, se modifica en los términos siguientes:

**18.2.28 Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas.**

(...)

**g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C9-TM.**

***Se deja sin efectos la imposición de la sanción en razón de que la conclusión sancionatoria primigenia ha quedado subsanada según se advierte en el considerando previo.***

(...)

7. De conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, en relación al Partido Revolucionario Institucional, se modifica el Punto Resolutivo primigenio correlativo, en los términos siguientes:

**VIGÉSIMO NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.28** de la presente Resolución, se imponen al **Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas del Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

(...)

**g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C9-TM.**

**Se deja sin efectos la sanción primigeniamente impuesta en razón de la nueva determinación realizada por mandato jurisdiccional en la sentencia SM-RAP-4/2019.**

8. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en la Resolución **INE/CG55/2019**, consistió en:

Resolución INE/CG55/2019	Modificación	Acatamiento a SM-RAP-4/2019
VIGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.28 de la presente Resolución, se imponen al Comité Ejecutivo Estatal de	Sin efecto En atención a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional bajo el número de expediente SM-RAP-4/2019.	VIGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.28 de la presente Resolución, se imponen al Comité Ejecutivo Estatal de

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

Resolución INE/CG55/2019	Modificación	Acatamiento a SM-RAP-4/2019
<p>Tamaulipas del Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C9-TM.</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$588,672.16 (quinientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.).</p>		<p>Tamaulipas del Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C9-TM.</p> <p><u>Se deja sin efectos la sanción primigeniamente impuesta en razón de la nueva determinación realizada por mandato jurisdiccional en la sentencia SM-RAP-4/2019.</u></p>

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **modifica** lo conducente en el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019** y la Resolución **INE/CG55/2019**, aprobada en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6 y 7** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las primeras 24 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SM-RAP-4/2019**.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SM-RAP-4/2019**

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Tamaulipas para que dicho organismo esté en posibilidad de notificar a los interesados, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**. Derivado de lo anterior, se solicita al Organismo Público Local remita a la Sala Regional Monterrey y a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**